

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELA LILIA MARTINEZ CUBILLOS**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **129805,2876 UVR** equivalentes al 31 de mayo de 2022 a \$ **39.732.438** m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.
2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa del 12.75% pactado sobre el capital insoluto, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
3. Por **4217,3176 UVR** equivalentes a **\$1.798.472** m/cte, correspondientes a seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Interés plazo
1	10/12/2021	102,3037	\$ 288.528	\$ 247.218
2	10/01/2022	1009,1409	\$ 291.398	\$ 246.010
3	10/02/2022	1016,0247	\$ 295.266	\$ 245.586
4	10/03/2022	1022,9555	\$ 300.953	\$ 246.582
5	10/04/2022	1029,9336	\$ 308.203	\$ 248.723
6	10/05/2022	36,9592	\$ 314.124	\$ 249.655

4. **Por los intereses moratorios** sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, a la tasa del 12,75 % pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
5. Por **\$1.483.774** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVR

11001-4003-002-2022-00553-00